

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Filiación Natural – Investigación de Paternidad radicado bajo el No. 2021-00013, informándole que fueron aportados elementos probatorios relacionados con la notificación de la demanda y el emplazamiento del proceso en periódico de amplia circulación. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 29 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: FILIACIÓN NATURAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BELTRÁN CORTÉS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
CAUSANTE: CARLOS ANDRÉS LEGUÍA CHIQUILLO
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00013-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que el apoderado de la parte demandante aportó el día 22 de abril de 2021 captura de pantalla en el cual se vislumbra que fue enviado correo electrónico a la señora **SUSANA ISABEL LEGUÍA SUÁREZ**, en aras de notificarla del presente proceso y del auto admisorio, tal como fue ordenado en providencia de fecha 04 de marzo hogaño, y a su vez la misma acusó recibo. Por lo tanto, el despacho asumirá que la aludida señora fue notificada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Por otro lado, el apoderado igualmente adjuntó, dos veces, evidencia escaneada del emplazamiento realizado a través del periódico de amplia circulación “El Nuevo Siglo”, tal como fue ordenado en precitada providencia. Sin embargo, en ambas oportunidades, la copia aportada no es clara como quiera que la transcripción literal no es legible y no se entrevé con precisión la fecha en la cual fue realizada la publicación en el periódico. Por lo tanto, el despacho requerirá a la parte demandante para

que aporte nuevamente, con destino a este proceso y en el menor tiempo posible, copia clara, legible y completa de dicha publicación, en donde se observe con exactitud en el periódico anexo la fecha del emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la señora **SUSANA ISABEL LEGUÍA SUÁREZ**, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), conforme a lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: Requiérase la parte demandante para que se sirva aportar nuevamente, con destino a este proceso y en el menor tiempo posible, copia clara, legible y completa de la publicación del emplazamiento procesal realizado en el periódico de amplia circulación "El Nuevo Siglo", conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RÚIZ
Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822eadc6a7ffefb9ddd5f35439085b843a79153f6fc309989f9ac79a1d8d1d6

Documento generado en 29/04/2021 03:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>